

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 20 de octubre de 2020, la suscrita secretaria del Juzgado Tercero Civil Municipal de Santiago De Cali - Valle, procede a efectuar la liquidación de costas a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante dentro del presente asunto, de la siguiente manera:

Notificaciones	\$ 30.335
Agencia en derecho	\$ 1.993.255.55
TOTAL LIQUIDACION DE COSTAS	\$ 2.023.590,55

**CAROLINA MARIA AVILA RENGIFO
SECRETARIA**

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER UBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Auto No. 1649

Santiago de Cali, veintitrés (23) de octubre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
DEMANDADO: JOSE LUIS BALLESTEROS HURTADO
RADICACIÓN: 2019-00696

En atención a la liquidación de costas ejecutada por secretaria, los cuales se encuentran ajustados a la realidad procesal y conforme lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

APROBAR en la suma de \$ **2.023.590,55** la liquidación de costas realizadas por el secretario del juzgado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez

Firmado Electrónicamente
PAOLA ANDREA BETANCOURTH BUSTAMANTE

NAAP

Firmado Por:

JUZGADO 03 CIVIL MUNICIPAL DE CALI EN ESTADO Nro. 107 DE HOY 23-10-2020 NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE. CAROLINA MARÍA ÁVILA RENGIFO Secretaria
--

**PAOLA ANDREA BETANCOURTH BUSTAMANTE
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25f4fb48582bd9433dc6db725141c8895286fec3121e9a29b357b603afb9cfc9**
Documento generado en 23/10/2020 12:18:28 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL CALI-VALLE

Auto Interlocutorio No. 1655

Santiago de Cali, veintitrés (23) de octubre del dos mil veinte (2020)

REFERENCIA: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 2019-00767
ACCIONANTE: MARIA CRISTINA OROZCO ROJAS
ACCIONADO: HANNELOTTE CAICEDO TORRES y OTROS.

Notificados todos los integrantes del extremo demandados conforme constancia secretarial obrante en el proceso, sin que hubiera ejercido oposición alguna en su contra, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 2 del Art. 440 del Código General del Proceso. En consecuencia, el juzgado:

DISPONE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE, la presente ejecución tal como fue ordenado en el auto de mandamiento de pago No. 2915 dictado el 28 de octubre del 2019 y auto No 3768 del 2 de diciembre de 2019 (fl. electrónico 79 y 83).

SEGUNDO: CONDENAR en costas a la parte demandada, **FIJANDO** como agencias en derecho la suma de **\$61.829,25** mcte a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante, para ser incluidas en la liquidación, de conformidad a lo dispuesto en los Art. 365 y 366 ejusdem.

Liquidense por Secretaría las demás costas del proceso.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación de crédito aquí ejecutado de la forma y términos establecidos en el Art. 446 ejusdem.

CUARTO: Ejecutoriado el auto que aprueba la liquidación de las costas, remítase este expediente a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Cali.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

Firmado Electrónicamente
PAOLA ANDREA BETANCOURTH BUSTAMANTE

JUEZ

NAAP

JUZGADO 03 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

EN ESTADO Nro. 107 DE HOY 23-10-2020 NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

CAROLINA MARÍA ÁVILA RENGIFO
Secretaria

Firmado Por:

**PAOLA ANDREA BETANCOURTH BUSTAMANTE
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff1ab9f442ad36952d321373307529bfccab6ff6c65073e17ebe51dc9e6a8dc5**
Documento generado en 23/10/2020 12:18:29 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL CALI-VALLE

Auto Interlocutorio No. 1702

Santiago de Cali, veintitrés (23) de octubre del dos mil veinte (2020)

REFERENCIA: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 2019-00767
ACCIONANTE: MARIA CRISTINA OROZCO ROJAS
ACCIONADO: HANNELOTTE CAICEDO TORRES y OTROS.

En atención a la solicitud realizada por la apoderada judicial de la parte demandante a fin de requerir al pagador ALMACENES ÉXITO para que de cumplimiento a la medida de embargo decretada en contra del demandado FERNEY REYES TORRES, se advierte que la misma ya fue objeto de pronunciamiento por parte del Despacho mediante auto de fecha 11 de marzo de 2020 donde se negó tal requerimiento, en atención a que existían depósitos judiciales consignados por el mentado pagador (fl. 34 del cuaderno de medidas). Por tanto, se ordenará estarse a lo resuelto en la mentada providencia.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

UNICO: ESTARSE a lo dispuesto en auto de fecha 11 de marzo de 2020 a través del cual se negó librar oficio al pagador de Almacenes Éxito, por las razones anotadas en la mentada providencia.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Electrónicamente

PAOLA ANDREA BETANCOURTH BUSTAMANTE
JUEZ

PAOLA ANDREA BETANCO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL CALI

JUZGADO 03 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Firmado por

EN ESTADO Nro. 107 DE HOY 23-10-2020 NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

CAROLINA MARÍA ÁVILA RENGIFO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb545948bec6e6d2d10f604a944d8b5dd819178f1eab13409de9a1100b3ac4e2**
Documento generado en 23/10/2020 12:18:30 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL CALI-VALLE

Auto No. 1656

Santiago de Cali, veintitrés (23) de octubre del dos mil veinte (2020).

REFERENCIA: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 2019-00950
ACCIONANTE: BAYPORT COLOMBIA S.A
ACCIONADO: RUTH NOHEMY SANTIAGO BARRIOS

Revisada la constancia de notificación allegada por la parte demandante, se considera notificado por aviso del mandamiento de pago el extremo demandando RUTH NOHEMY SANTIAGO BARRIOS sin que se hubiera ejercido oposición alguna en su contra, por tanto, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 2 del Art. 440 del Código General del Proceso. En consecuencia, el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE, la presente ejecución tal como fue ordenado en el auto de Mandamiento de pago No. 3280 dictado el 13 de enero del 2020 (fl. electrónico 56).

SEGUNDO: CONDENAR en costas a la parte demandada, **FIJANDO** como agencias en derecho la suma de **\$1.869.543,3** mcte a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante, para ser incluidas en la liquidación, de conformidad a lo dispuesto en los Art. 365 y 366 ejusdem.

Liquidense por Secretaría las demás costas del proceso.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación de crédito aquí ejecutado de la forma y términos establecidos en el Art. 446 ejusdem.

CUARTO: Ejecutoriado el auto que aprueba la liquidación de las costas, remítase este expediente a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Cali.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

Firmado Electrónicamente
PAOLA ANDREA BETANCOURTH BUSTAMANTE
JUEZ

JUZGADO 03 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Firmado P EN ESTADO Nro. 107 DE HOY 23-10-2020 NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

PAOLA ANDREA BETANCO
JUEZ MUNIC

CAROLINA MARÍA ÁVILA RENGIFO
Secretaria

JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55f36675a2456582ef5db76492ab7ce96f8a228aea8b61e551f835328f3e35d7**
Documento generado en 23/10/2020 12:18:31 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO (3) CIVIL MUNICIPAL DE CALI

AUTO No. 1647

Santiago de Cali- Valle, veintitrés (23) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso: EJECUTIVO
Radicación: 2020-00112-00
Demandante: COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO
PROGRESEMOS LTDA - PROGRESEMOS
Demandado: LUZ ESTELLA ROMERO GUZMAN Y OTROS

Revisado el proceso y el memorial allegado por la parte demandante el 08 de septiembre de 2020, se observa que por error secretarial no se agregó al expediente el correo en donde se comunicó el registro de medidas de embargo, por lo tanto, se expidió un auto requiriendo por desistimiento tácito de No. 1027 del 27 de agosto de 2020, publicado en estados el 04 de septiembre de 2020, por lo tanto, a fin de sanear tal irregularidad, se dejará sin efectos el auto mencionado.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTOS el auto No. No. 1027 del 27 de agosto de 2020 a causa de que por error no se tomó en cuenta el correo allegado por la parte demandante demostrando el registro de las medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

Firmado Electrónicamente

PAOLA ANDREA BETANCOURTH BUSTAMANTE

naap

JUZGADO 03 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

EN ESTADO Nro. 107 DE HOY 23-10-2020 NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

CAROLINA MARÍA ÁVILA RENGIFO
Secretaria

Firmado Por:

PAOLA ANDREA BETANCOURTH BUSTAMANTE

**JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2605eb5ca9a8ebb3cb8c61ca7ab88534ce88a6f8e55daa6b10dafdfcb47c5b51**
Documento generado en 23/10/2020 12:18:32 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO (3) CIVIL MUNICIPAL DE CALI

AUTO No. 1703

Santiago de Cali- Valle, veintitrés (23) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso: EJECUTIVO
Radicación: 2020-00112-00
Demandante: COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO
PROGRESEMOS LTDA - PROGRESEMOS
Demandado: LUZ ESTELLA ROMERO GUZMAN Y OTROS

En virtud que el extremo demandado no se encuentra notificado, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 317 del C.G.P., en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, notifique a la parte demandada, so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento de tácito y el levantamiento de las medidas de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

Firmado Electrónicamente

PAOLA ANDREA BETANCOURTH BUSTAMANTE

naap

JUZGADO 03 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

EN ESTADO Nro. 107 DE HOY 23-10-2020 NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

CAROLINA MARÍA ÁVILA RENGIFO
Secretaria

Firmado Por:

PAOLA ANDREA BETANCOURTH BUSTAMANTE
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8f57c6420cf369d527067daaae5d8c27ef68653e6736147dd0f98b0ae4a6a9c
Documento generado en 23/10/2020 12:18:33 a.m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Auto No. 1659

Santiago de Cali, veintitrés (23) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso: SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA
MOBILIARIA
Radicación: 2020-00375-00
Demandante: VEHIGRUPO S.A.S
Demandado: DIANA CAROLINA BORRERO ALFARO

En consideración a la solicitud hecha por la parte demandante, en el sentido de corregir la placa del vehículo automotor, la cual en el auto No. 1255 del 28 de agosto de 2020 figura como EFG-322, siendo lo correcto **EFQ-322**, se procederá a corregir dicha providencia, al cumplirse con lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P.

RESUELVE:

UNICO: CORREGIR el numeral segundo del auto No. 1255 del 28 de agosto de 2020 en el sentido de aclarar que la placa del vehículo automotor es **EFQ-322**. Líbrense los oficios a la Policía Nacional y Secretaría de Movilidad con la información correcta de la placa del vehículo.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE,

Firmado Electrónicamente
PAOLA ANDREA BETANCOURTH BUSTAMANTE
JUEZ

naap

Firmado

PAOLA ANDREA BETANCOURTH BUSTAMANTE
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL CALI

JUZGADO 03 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

EN ESTADO Nro. 107 DE HOY 23-10-2020 NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

CAROLINA MARÍA ÁVILA RENGIFO

Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2aa2dc90ce8d6bc6b1c44f329feb297b0a89aeee142e324758e8d07661342cf2

Documento generado en 23/10/2020 12:18:34 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Auto No. 1648

Santiago de Cali, veintitrés (23) de octubre del año dos mil veinte (2020)

PROCESO: VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN
EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO
RADICACIÓN: 2017-00862
DEMANDANTE: BEATRIZ ABELLO GODOY
DEMANDADO: ENRIQUE VICTORIA BORJA Y PERSONAS INCIERTAS
E INDETERMINADAS Y LAS QUE SE CREAN CON
DERECHO A INTERVENIR.

Efectuado el emplazamiento de la parte demandada ENRIQUE VICTORIA BORJA del auto admisorio de la demanda, se da cumplimiento a lo estipulado en el artículo 108 del CGP, procediendo a nombrar curador Ad-Litem para que lo represente en el presente proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DESIGNAR a la Dra. CINDY GONZALEZ BARRERO como curador ad litem del demandado ENRIQUE VICTORIA BORJA conforme lo contempla el artículo 55 del CGP, quien puede ser ubicada en la dirección CALLE 64 NORTE #5B- 146, LOCAL 23, CENTRO EMPRESA, celular No. 3173759803, correo: cgonzalez@clave2000.com.co. Comuníquesele por el medio más expedito o vía telegráfica.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESELE el auto de la demanda conforme al Art. 291 del Código General del Proceso, tal como lo dispone la ley.

TERCERO: SEÑÁLESE la suma de \$ **200.000** como gastos de curaduría a cargo de la parte demandante, los cuales deben ser cancelados directamente al curador que se notifique de la providencia ordenada en la demanda. Comuníqueseles por el medio más expedito o vía telegráfica.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Electrónicamente
PAOLA ANDREA BETANCOURTH BUSTAMANTE
JUEZ

NAAP

JUZGADO 03 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
EN ESTADO Nro. 107 DE HOY 23-10-2020 NOTIFICO A LAS
PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
CAROLINA MARÍA ÁVILA RENGIFO
Secretaria

Firmado Por:

**PAOLA ANDREA BETANCOURTH BUSTAMANTE
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**494399a690c72442a080accb071c6031bbd1d4b8ded06ee5c12852f63c799
363**

Documento generado en 23/10/2020 12:18:24 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Auto No. 1652

Santiago de Cali, veintitrés (23) de octubre de dos mil veinte (2020).

RADICACION: 2019-00129-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE. L&Q REVISORES FISCALES AUDITORES EXTERNOS
S.A.S
DEMANDADO. COMPAÑÍA IMPORTADORA Y EXPORTADORA DE
PRODUCTOS AGROINDUSTRIALES CIEXPA S.A.S

En virtud de que las medidas previas no se encuentran consumadas, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 317 del C.G.P., en consecuencia, el Juzgado.

RESUELVE:

REQUERIR a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, realice el trámite de consumación de las medidas previas, so pena de decretar el desistimiento tácito de aquellas medidas cautelares y terminación del proceso judicial, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

LA JUEZ

Firmado Electrónicamente
PAOLA ANDREA BETANCOURTH BUSTAMANTE

naap

<p>JUZGADO 03 CIVIL MUNICIPAL DE CALI</p> <p>EN ESTADO Nro. 107 DE HOY 23-10-2020 NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.</p> <p>CAROLINA MARÍA ÁVILA RENGIFO Secretaria</p>
--

Firmado Por:

PAOLA ANDREA BETANCOURTH BUSTAMANTE
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8c1ce75aaba30af74df58a877d410acf4c2a493b97dfe55162b841ef21ccf854

Documento generado en 23/10/2020 12:18:25 a.m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL CALI-VALLE

Auto No. 1646

Santiago de Cali, veintitrés (23) de octubre del año dos mil veinte 2020

REFERENCIA: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN: 760013103003-2019-00368-00
ACCIONANTE: BALQUIMIA S.A.S
ACCIONADO: BARILOCHE S.A.S

Teniendo en cuenta que la parte demandante, dentro del término de treinta (30) días no efectuó la notificación del demandado **BARILOCHE S.A.S**, tal y como se le requirió en auto anterior No. 799 del 01 de julio de 2020, se procederá a decretar la terminación del proceso, de conformidad con el artículo 317 del Código de General del Proceso,

En consecuencia, el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso, por configurarse el desistimiento tácito, de conformidad con el artículo 317 del Código de General del Proceso.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el curso de la presente ejecución si las hubiere. Elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

En caso de existir embargo de remanentes o de llegar a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaria como lo dispone el numeral 5° artículo 593 del CGP.

TERCERO: Una vez ejecutoriado el presente auto, sígase con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE,

Firmado Electrónicamente
PAOLA ANDREA BETANCOURTH BUSTAMANTE
Juez

JUZGADO 03 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

EN ESTADO Nro. 107 DE HOY 23-10-2020 NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

CAROLINA MARÍA ÁVILA RENGIFO
Secretaria

NAAP

Firmado Por:

**PAOLA ANDREA BETANCOURTH BUSTAMANTE
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e239a1c8eee7efa8e718e56e11b5c7557d449ca4aa24e6a68a0666f4965a1c7b**
Documento generado en 23/10/2020 12:18:26 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL CALI-VALLE

Auto No. 1653

Santiago de Cali, veintitrés (23) de octubre del dos mil veinte (2020).

REFERENCIA: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 2019-00406
ACCIONANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
ACCIONADO: CASTAFINA S.A.S. Y OTROS

Notificado el mandamiento de pago al extremo demandando mediante aviso respecto del demandado CASTAFINA S.A.S. y por medio de Curador *ad litem* al demandado ANDRES FELIPE DIAZ SUAREZ, sin que se hubiera ejercido oposición alguna en su contra, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 2 del Art. 440 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el juzgado:

DISPONE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE, la presente ejecución tal como fue ordenado en el auto de Mandamiento de pago No. 1683 dictado el 11 de julio del 2019 (fl. electrónico 93).

SEGUNDO: CONDENAR en costas a la parte demandada, **FIJANDO** como agencias en derecho la suma de **\$437.497,5** mcte a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante, para ser incluidas en la liquidación, de conformidad a lo dispuesto en los Art. 365 y 366 ejusdem.

Liquidense por Secretaría las demás costas del proceso.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación de crédito aquí ejecutado de la forma y términos establecidos en el Art. 446 ejusdem.

CUARTO: Ejecutoriado el auto que aprueba la liquidación de las costas, remítase este expediente a los Jugados Civiles Municipales de Ejecución de Cali.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

Firmado Electrónicamente
PAOLA ANDREA BETANCOURTH BUSTAMANTE

JUEZ
NAAP

JUZGADO 03 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

EN ESTADO Nro. 107 DE HOY 23-10-2020 NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

CAROLINA MARÍA ÁVILA RENGIFO
Secretaria

Firmado Por:

**PAOLA ANDREA BETANCOURTH BUSTAMANTE
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f842a0403cb06901d706efce91b49319d2f01702398f0f3ba4c9f5b549b1ab92**
Documento generado en 23/10/2020 12:18:27 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**